



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 94

Jueves 29 de abril de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vacunación antirrábica obligatoria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, de marzo último y siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, según se determina en la citada circular, y aceptando las normas propuestas por la Jefatura Provincial de Ganadería, previo conocimiento de las mismas por el Consejo Provincial de Sanidad, dispongo lo siguiente:

1.º Teniendo ya establecidos los Ayuntamientos los censos caninos de sus respectivos términos municipales, en virtud de lo ordenado en circular de este Gobierno Civil de fecha 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial» de la provincia del 6 de dicho mes), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente circular, los señores alcaldes remitirán a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería), copia del censo canino de sus respectivos términos municipales, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro y nombre y domicilio del dueño.

2.º Como medidas de profilaxis sanitaria, se aplicarán estrictamente las que establece el vigente reglamento de Epizootias en sus artículos 218 al 223, más las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en

las instalaciones que se precisen de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del decreto de Gobernación de 17 de Mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámara de gas y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

3.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado, previamente contrastada por el Servicio correspondiente, pero en una zona, que el Consejo Provincial de Sanidad ha visto acertado sea el término municipal de Valladolid, se utilizará obligatoriamente el nuevo tipo de vacuna a base de virus fijo y cultivado en embrión de pollo (vacuna liofilizada) que prepara la Escuela Nacional de Sanidad.

4.º A partir de la fecha de 15 de junio próximo, fecha en que se dará por terminada oficialmente la campaña de vacunación obligatoria en esta provincia, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos, y sacrificados como anteriormente se expone.

Queda prohibida terminantemente la circulación de perros entre diferentes términos municipales, sin la exhibición del certificado oficial de vacunación expedido por el veterinario municipal competente.

Las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes, no permitirán

el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, mediante el oportuno certificado oficial expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar éstos los seis meses de edad.

5.º Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro y teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los Inspectores veterinarios que la apliquen y gastos de organización de la campaña, se fija como precio único el de 16,50 por perro, de las cuales el Inspector veterinario municipal que efectúe la vacunación, retendrá 6,50 pesetas como honorarios y las 10 pesetas restantes, aplicadas al pago de la vacuna y gastos de campaña en todos sus conceptos, en los que se incluyen las placas de modelo único y los certificados de vacunación, serán remitidas a la Jefatura Provincial de Ganadería. Las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, dictarán conjuntamente las normas para remunerar a los facultativos que realicen los trabajos extraordinarios de Lucha Antirrábica.

6.º Para el suministro de vacuna, los Inspectores municipales veterinarios acompañarán a la lista del censo canino, que deben remitir las Alcaldías respectivas, a tenor de lo que se dispone en el apartado 1.º de esta circular, nota indicando el número de dosis necesarias. La Jefatura Provincial de Ganadería a la vista de tales datos, solicitará de los laboratorios o de la Dirección General de Sanidad, si se trata de vacuna liofilizada, las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provin-

ciales. Los laboratorios las remitirán con factura a precio de fabricación para que pueda resultar efectivo y uniforme el referido precio de 16,50 pesetas que deben abonar, sin más gastos, los dueños de los perros vacunados.

7.º No se utilizarán otros certificados de vacunación antirrábica que el oficial del modelo del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y que se facilitarán por la Jefatura Provincial de Ganadería con cargo a los gastos generales de la campaña.

Continúa la placa modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que será colocada en el collar del perro. Esta placa está confeccionada con arreglo al modelo oficial dispuesto por la Superioridad y será distribuida por la Jefatura Provincial de Ganadería.

8.º Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

9.º Los señores alcaldes, colaborarán con su autoridad al cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular.

10. Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Valladolid, 20 de abril de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.614

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

Lista de los señores admitidos a las oposiciones a Notarías vacantes en este ilustre Colegio, que han de celebrarse conjuntamente con la de los ilustres Colegios de Burgos y Cáceres, convocadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de marzo de 1954.

(Conclusión)

- 255. Don José Cándido Paz Ares.
- 256. Don Luis María Villarino Sánchez.
- 257. Don Jesús Montes Colás.
- 258. Don Paulino Vega Castro.

- 259. Don Antonio Gómez Ballester.
- 260. Don Luis Pedro Fornés Rive-rola.
- 261. Don Carlos Martínez de Subira.
- 262. Don José Pérez Vega.
- 263. Don Martín García Ripoll Espín.
- 264. Don José Sanjuán Pastor.
- 265. Don Casimiro Ademá Mora.
- 266. Don Juan Ramón Anieva Rodríguez.
- 267. Don Francisco Estela Sendra.
- 268. Don Julián Marazuela González.
- 269. Don Guillermo Estrada Martínez.
- 270. Don Julio Monterde Barrachina.
- 271. Don Antonio Alesanco Ortiz.
- 272. Don Antonio Martín Carrillo.
- 273. Don Ildefonso Ramos Fernández.
- 274. Don Luis Sánchez Ibáñez.
- 275. Don Ramón Altuna Uriarte.
- 276. Don Salvador Ortolá Navarro.
- 277. Don Vicente Agero Hernández.
- 278. Don José María Millet Sastre.
- 279. Don José Oliva Rey.
- 280. Don Juan R. García Montes.
- 281. Don Agustín de Robledo y Molina.
- 282. Don Francisco Badía Batalla.
- 283. Don José Luis Álvarez Valdés.
- 284. Don Antonio Rubal Moas.
- 285. Don Juan Fernández Sánchez.
- 286. Don Manuel García-Atance Alvira.
- 287. Don Martín Segovia Torres.
- 288. Don Manuel García-Granero Fernández.
- 289. Don Juan Domingo Jiménez Escarza.
- 290. Don Luis Peña Royo.
- 291. Don Juan Carus Herrero.
- 292. Don Emilio González Roldán.
- 293. Don Carlos María Muñoz Nogué.
- 294. Don Manuel Serrano López.
- 295. Don Marcial Meleiro Marcos.
- 296. Don Francisco Gutiérrez Herrero.
- 297. Don Emilio Carballo Lourido.
- 298. Don Nicolás Prieto Sánchez.
- 299. Don José Añino Garrido.
- 300. Don Antonio Convalía Vidiella.
- 301. Don Angel Hernández Valencia.
- 302. Don José Martínez Culler.
- 303. Don Luis Avila Tato.
- 304. Don Enrique Gutiérrez de Terán y López-Tello.
- 305. Don José María Solís Marcos.
- 306. Don Pedro Jesús García Gómez.
- 307. Don Manuel Navarro Martínez.
- 308. Don Manuel Pérez Peláez.
- 309. Don Luis Angel Prieto Lorenzo.
- 310. Don José Luis Cullía Arregui.
- 311. Don José Luis Gallo Bonet.
- 312. Don Rodrigo Pita Merce.
- 313. Don José Luis Ruiz Mesa.
- 314. Don Enrique Ulloa de Zubiría.
- 315. Don José Díaz Cristóbal.
- 316. Don Jorge Oliver Roig.
- 317. Don Ramón Falcón Rodríguez.
- 318. Don Daniel Andía Achurra.
- 319. Don Mariano Torrecilla y del Cerro.
- 320. Don Emilliano Suená Allende.
- 321. Don Francisco Alcón Rodríguez.
- 322. Don Adolfo Martín Arbues.
- 323. Don Vicente Ferris García.
- 324. Don Gustavo García Domínguez.
- 325. Don Segundo Trillo Ruiz.
- 326. Don José Antonio Acosta Gorriñ.
- 327. Don Eduardo Romero Candeira.
- 328. Don Antonio Fernández y Rodríguez de Mejorada.
- 329. Don Ramón Moreno Rivas.
- 330. Don José María Danés Llongarriú.
- 331. Don Jesús María Azcárate y Calle.
- 332. Don Alejandro Cánovas Molina.
- 333. Don José Ocampo Otero.
- 334. Don Manuel Torregrosa Valero.
- 335. Don Pedro José Adánez Martínez.
- 336. Don José Ayala López.
- 337. Don Juan Valverde Lergo.
- 338. Don Rafael Valverde Lergo.
- 339. Don Fernando M.^a Martínez de Bedolla y Martínez Carande.
- 340. Don Rafael de Talavera Quirós.
- 341. Don Fernando Martínez Roura.
- 342. Don Vicente Pueyo García.
- 343. Don Miguel Angel Fernández Coronado.
- 344. Don José Ferreres Montanes.
- 345. Don Manuel Bas González.
- 346. Don Jaime Armengol Aloy.
- 347. Don Angel Prieto Curieses.
- 348. Don José María Pérez Herrero.
- 349. Don Juan Edmundo Hernández Hernández.
- 350. Don Manuel Jesús Sánchez Méndez.
- 351. Don Ignacio Zabala Cabello.
- 352. Don Federico Barber Montalvá.
- 353. Don Alfredo de la Vega Hazas y Sáinz de Varanda.
- 354. Don Manuel Bayona Furter.
- 355. Don Ramón Bajo Fernández.
- 356. Don Vicente Lázaro Ventura.
- 357. Don José Joaquín Antón Barrié.
- 358. Don Juan Alonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique.
- 359. Don Jesús Aparicio González.
- 360. Don Jesús Moro Nieto.
- 361. Don Rafael Arenas Ramírez.
- 362. Don José Manuel Palacio Cavo.
- 363. Don Eusebio Armentia Pérez.
- 364. Don Julio Anibal Recaredo Cortés García.
- 365. Don Jesús Ubieto Otal.
- 366. Don Francisco Corral Dueñas.
- 367. Don Alicio Gil Sánchez.

368. Don Juan Manuel Cerdó Vives.
 369. Don Julio Parreño Antón.
 370. Don José Paulino Arias Pinilla.
 371. Don Francisco Antonio Mérida Sabugo.
 372. Don Antonio Cuadra Veratón.
 373. Don Juan Castelló Requena.
 374. Don Juan García Alonso.
 375. Don Rafael Tuñón Antolínez.
 376. Don Rafael Fernández Madrid.
 377. Don Francisco Cantos Albertos.
 378. Don José Casado Orozco.
 379. Don Julián Mariñez Larrán.
 380. Don Ulpiano Suárez González.
 381. Don Federico de Alvear y Díaz Ordóñez.
 382. Don Luis Cabreros Casfrillo.
 383. Don Julián Ferre Ferre.
 384. Don José Casado Alcalá.
 385. Don Francisco Riales de las Peñas.
 386. Don José Ricardo Serrano Ferrades.
 387. Don Luis Campos Carratalé.
 388. Don Alejandro Sela García.
 389. Don Pedro Ruiz Miquel.
 390. Don Emiliano Cano Fernández.
 391. Don Manuel María Batalla Carrilla.
 392. Don Fernando Bravo-Villasante Rivera.
 393. Don Teófilo Caballero de Andrés.
 394. Don Gonzalo Rodríguez Puig.
 395. Don Víctor Carrasco Pardiñas.
 396. Don Rafael Benzo Mestre.
 397. Don José Joaquín Martínez Herrán.
 398. Don Evaristo Arenas Ramos.
 399. Don Manuel Rodríguez González.
 400. Don José Machibarrena Edurza.
 401. Don José Bastús Planas.
 402. Don Luis Carmona Urtoeste.
 403. Don Santiago Rodríguez Conde.
 404. Don Daniel Aladrén Garza.
 405. Don Ramiro Alvarez y Ruiz de Viñaspre.
 406. Don Ramón Carande de la Torre.
 407. Don Fernando Samper Navarro.
 408. Don Francisco Manuel Balboa Usallán.
 409. Don Juan Caja Riquez.
 410. Don Paulino Barrenechea de Castro.
 411. Don José Ramón Abril Martín.
 412. Don Eduardo de Solís y Peiró.
 413. Don Manuel Rey González.
 414. Don José Luis Sánchez Hirschfeld.
 415. Don Francisco Díaz Pastor.
 416. Don Julián Peñalver Sáiz de Carlos.
 417. Don Ramón Alonso Fernández.
 418. Don Juan Balbás de los Ríos.
 419. Don José Antonio Tovar Roda.
 420. Don Antonio Perea Pérez.
 421. Don Ignacio Manteola Cabeza.
 422. Don Luis Hermosilla Alonso.
 423. Don Antonio Galisteo Gamiz.
 424. Don Julian de la Vega Sánchez Rubio.
 425. Don Vicenre Pita Alvarez.
 426. Don Julián Marcos Alonso.
 427. Don Manuel Jover Moreno.
 428. Don Gabriel Gamundi Garau.
 429. Don Pablo Vidal Francés.
 430. Don Nicolás Pita Merino.
 431. Don Ramiro Méndez Fernández.
 432. Don Julio Lacambra Benedet.
 433. Don Pedro de la Villa Fernández de Velasco.
 434. Don Carlos de Prada Burgos.
 235. Don Miguel Mostanza Fraguero.
 436. Don Manuel Lejarreta Allende.
 437. Don Manuel García-Faría Bertrán.
 438. Don Agustín Subirats Bassas.
 439. Don Juan Antonio de Obeso Piñeiro.
 440. Don Joaquín Maderos Valdeolmos.
 441. Don José Luis de las Heras Niño.
 442. Don Rafael Ferrando Samper.
 443. Don Gabriel Serrano Corral.
 444. Don Angel Tomás Nebot Aparici.
 445. Don Eleuterio Llorca Connor.
 446. Don Manuel Gutiérrez Garrido.
 447. Don Enrique Fernández Serrano.
 448. Don Antonio Salazar Hernández.
 449. Don Juan Carlos Montull Lavilla.
 450. Don Joaquín López Rius.
 451. Don José Gomá Roger.
 452. Don Juan Carlos de Elexpuru y Careaga.
 453. Don Pedro Miguel Villanueva Guerdaintain.
 454. Don José Antonio Quintana Sierra.
 455. Don José Antonio Molleda Fernández Llamazares.
 456. Don Francisco López de Longoria Cortés.
 457. Don Jesús Enrique García-Noblejas y González-Elipe.
 458. Don Antonio Fernández Galiano Fernández.
 459. Don Sandalio José Sampedro Zurita.
 460. Don Luis Morales Morán.
 461. Don Luis López Rodríguez.
 462. Don Joaquín García-Sancha y Llofiu.
 463. Don Vicente Doncel Guerrero.
 464. Don Pedro Sánchez Marín.
 465. Don Manuel Augusto Moreno Bellido.
 466. Don José María López-Urrutia Fernández.
 467. Don Miguel Garrido Chamorro.
 468. Don Fidel Delgado Martínez.
 469. Don Cristóbal Rodríguez Salas.
 470. Don José Monteagudo Noves.
 471. Don Luis López Mancisidor Solano.
 472. Don Tomás Gimenez Lorente.
 473. Don Miguel Fe Corró.
 474. Don Luis Santo de Mata.
 475. Don César A. Moreno Sáenz.
 476. Don Adolfo López Vaqué.
 477. Don Manuel Giner Gascón.
 478. Don Rafael Cuquerella Cuquerella.
 479. Don Mariano Navarro Martorell.
 480. Don Alberto Lozano Morales.
 481. Don Joaquín González y García Sancha.
 482. Don Juan Antonio Cuéllar Bengoechea.
 483. Don José Rodríguez Torres.
 484. Don Juan Antonio Montesinos Busutll.
 485. Don Juan José López Moya.
 486. Don Fernando Giner Maraver.
 487. Don Pablo Esparza San Miguel.
 488. Don Antonio Noguera Vera.
 489. Don Juan Margalef Llop.
 490. Don José Luis Sedano Madrid.
 491. Don José Luis Espinosa Anta.
 492. Don Francisco García Domínguez.

Valladolid, 2 de abril de 1954.—El decano, Fernando Marco Baro.

1.416—1.027

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fresno el Viejo

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773, de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno el Viejo, 22 de abril de 1954.—El alcalde, L. Sergio Rodríguez.

1.566—1.028

Villafuerte

Este Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, acordó proveer en propiedad, mediante concurso restringido, previo examen de aptitud la plaza de alguacil-voz pública, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Solamente podrán tomar parte en este concurso aquellos subalternos que ten-

gan el nombramiento defectuoso y lleven el tiempo a que hace referencia la disposición transitoria II del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Serán requisitos indispensables para optar a esta plaza:

a) Dirigir instancia al señor alcalde de puño y letra del interesado, solicitando tomar parte en este concurso.

b) El plazo para su presentación será de quince días naturales, a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Presentará, al unísono, los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de conducta expedida por el puesto de la Guardia Civil.
3.º Certificación de los servicios prestados en este Ayuntamiento.

4.º Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

5.º Certificación negativa de antecedentes penales.

6.º No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

7.º Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

8.º Quedan dispensados del límite de edad, siempre que no estén en la precisa para la jubilación.

Los ejercicios a realizar serán dos, oral uno y práctico el otro.

El oral consistirá en contestar a las preguntas que le haga el Tribunal, durante el plazo de cinco minutos, sobre asuntos relacionados con las notificaciones, citaciones y deberes que le impone el cargo.

El práctico comprenderá lo siguiente: Escritura al dictado de un párrafo de cualquiera obra que elija el Tribunal y redacción de una notificación.

Los concursantes quedan relevados de los derechos de examen por haber acordado previamente el Ayuntamiento el abono de todos los gastos que ocasione la convocatoria.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurrido un mes desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anuncie.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá, calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del órgano calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido, como mínimo, cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio,

el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en plazo máximo de un mes.

El organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se consideran eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de la única vacante anunciada.

Villafuente, 12 de abril de 1954.—El alcalde, Fructuoso Casado.

1.531—1.029

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente accidental de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso por el procurador señor Monsalve, en nombre de doña María Concepción Gallart Portero, contra acuerdo de 9 enero del corriente año del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, sobre obras a realizar en la finca número 6 de la calle de San Ignacio, de esta capital; habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Emilio de Macho-Quevedo.

1.518

Juzgados de primera instancia e instrucción

PEÑAFIEL

Don Angel Morales Díaz, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la pieza de responsabilidad civil, del sumario número 18 de 1948, sobre lesiones, contra Balbino Renedo Santos, para hacer efectiva la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro pesetas, importe de las costas causadas ante la misma, y a cuyo

pago fué condenado, y en cuya causa y pieza de responsabilidad civil le fueron embargados como de su propiedad las fincas que después se dirán, las que se sacan a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de veinte días.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Tercera parte de una casa sita en el casco de Pesquera de Duero, en la calle de Cantarranas, señalada con el número 23, compuesta de planta baja, piso principal y desván; que linda derecha, entrando, con callejón de Cantarranas; izquierda, la de Casto González; fondo, Víctor Arranz, y frente, su calle de Cantarranas. Tasada en 2.916.96 pesetas.

Tercera parte de un viña en el término municipal de Pesquera de Duero, al pago de Valdecorral, de doscientas veinticinco cepas; linda Oeste, Fructuoso Pedrero; Mediodía, Santiago Acebes; Poniente, cañada, y Norte, Victoriano Renedo. Tasada en 450 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta, que es tercera y sin sujeción a tipo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo mes de mayo, a las doce de la mañana.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, no figurando tampoco las mismas inscritas en el Registro de la Propiedad, según certificación del señor registrador.

Dado en Peñafiel, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Angel Morales Díaz. El secretario. (ilegible).

1.427

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Villabragima

Se convoca a Junta general, para el domingo, día 16 de mayo, a las once, en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, en el domicilio social, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día.

Villabragima, 28 de abril de 1954.—El presidente de la Comunidad.

1.615—1.030